



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE Nro.: 156-2021

RECURRENTE: EASY OFFICE, INC.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotización No.OEP-COMP.029-2021 de 12 de octubre de 2021, por el que la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2021-1-90-0-08-CM-062780.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN Nro.172-2021-Pleno/TACP de 6 de diciembre de 2021 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

En el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (Decreto Ejecutivo 439 de 2020), que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 a 246, se ubica el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* (sistema electrónico o *PanamaCompra*).

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de octubre de 2021, la Universidad de Panamá (UP o entidad) realizó, a través de *PanamaCompra*, llamado a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2021-1-90-0-08-CM-062780, para el servicio: "Suministro e Instalación de Mobiliario "tipo modular" para la Oficina Ejecutora de Programas" (sic).
2. El precio de referencia del acto público es de cuarenta y dos mil quinientos balboas (B/.42,500.00).
3. La celebración del acto público se realizó el 8 de octubre de 2021.
4. En el *Acta de Apertura de Propuestas*, consta la participación de los proponentes siguientes:



RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1712386-1-688738-26	OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC.	07-10-2021 03:47 p.m.	35,911.47
1687363-1-683663-19	EASY OFFICE INC	08-10-2021 09:13 a.m.	39,533.80

5. El 12 de octubre de 2021, la entidad publicó un *Informe de Subsanción de Documentos*.
6. Posteriormente, el 13 de octubre de 2021, la entidad publicó el Cuadro de Cotización No.OEP-COMP.029-2021 de 12 de octubre de 2021, por el cual adjudicó el acto público en estudio a la empresa OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC., por la suma de treinta y cinco mil novecientos once balboas con cuarenta y siete centésimos (B/.35,911.47).
7. El licenciado Edgar Alexis Iglesias Constantino, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa EASY OFFICE, INC., (recurrente, impugnante o parte actora), presentó el 22 de octubre de 2021, ante la Secretaría de este Tribunal, Recurso de Impugnación, visible de foja 012 a 018 del expediente jurídico de este Tribunal, así como en *PanamaCompra*, en contra del referido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°140-2021/TACP de 25 de octubre de 2021 (Admisión), publicada en *PanamaCompra* el 26 de octubre de 2021.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, por el cual la entidad adjudicó el acto público en estudio, con base a cierta inconsistencia de las declaraciones juradas de no estar incapacitada para contratar con el Estado y de renuncia diplomática, aportadas por la empresa adjudicataria, específicamente, según la recurrente, poseen sello notarial en el que se indica que se cotejaron las firmas emitidas a través de medio electrónico, lo cual a su juicio no cumple el pliego de cargos, dado que se estableció que debía ser ante Notario Público, no por medios electrónicos.

Por último, la representación de la parte actora solicitó a este Tribunal, ordenar adjudicar el acto público en estudio, a la empresa EASY OFFICE, INC., debido a que cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

El 28 de octubre de 2021, la entidad publicó en *PanamaCompra* el *Informe de conducta*, suscrito por el director de la Oficina Ejecutora de Programas de la UP, visible de foja 055 a 057 del expediente jurídico. En igual fecha fue publicada la documentación correspondiente al acto impugnado, contentiva de 333 folios, bajo la denominación: "*Expediente digitalizado 2021-1-90-0-08-CM-062780*".

En dicho informe la entidad hizo un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la adjudicación del acto público, destacando que la adjudicación se sustentó en la Evaluación Técnica No.0017-2021 suscrita por arquitecta idónea de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la UP.



V. ALEGACIONES DE TERCERO

El 29 de octubre de 2021 la firma forense Castlegal Abogados, en calidad de apoderada especial de la empresa adjudicataria OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC., (tercerista), a través del licenciado Eric Ricardo Echeverría Rodríguez, presentó escrito de alegaciones en interés particular, que reposa de foja 048 a 050 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*.

La tercerista sostuvo que la impugnante pretende confundir al Tribunal, intentando afectar un derecho legítimo adquirido en debida forma, al invocar criterios de inconsistencia que no tienen sentido alguno, ya que en los requisitos de presentación de declaraciones juradas de no estar incapacitada para contratar con el Estado y de renuncia diplomática, se estableció la necesidad de autenticación notarial del documento y, según alegó, los referidos documentos aportados en su propuesta, cuentan con sello fresco de autenticación por Notario Público, es decir, no se trata de sello o documento emitido de manera electrónica, como indicó la recurrente.

VI. PRUEBA DE INFORME

Mediante la Resolución de Pruebas Nro.034-2021-TACP de 19 de noviembre de 2021, el Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aducidas y aportadas por la actora; así como ordenó a la UP remitir una prueba de informe, contentiva de la evaluación de las características técnicas de los bienes ofertados por las empresas proponentes EASY OFFICE, INC., y OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC., frente a las especificaciones consignadas en el pliego de cargos, señalando si las mismas se ajustan a las especificaciones técnicas del pliego.

En atención a lo anterior, la entidad publicó el 30 de noviembre de 2021, en *PanamaCompra*, la Nota No.OEP-398-2021 de 30 de noviembre de 2021, remitiendo la Evaluación Técnica, cuyas copias fueron incorporadas al expediente jurídico, de foja 093 a 096.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.



En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente".

B. Criterios de interpretación.

1. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

- 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.*
- 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial".*

"Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

"Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos".

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la recurrente hayan sido probados fehacientemente, así como sus alegaciones, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que lo llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.



Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

A. Análisis de los cargos en contra de la propuesta de la empresa OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC.

1. Supuesto incumplimiento de la declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado

Para atender el incumplimiento advertido por la recurrente, necesariamente debemos referirnos al pliego de cargos anexado al registro electrónico, el cual es concordante con el contenido del pliego de cargos electrónico. Veamos:

Fojas 5 y 7:

“9. REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS Y OTROS REQUISITOS

...

7. Incapacidad Legal para Contratar

Forma de cumplimiento. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público con fecha igual o posterior al aviso de convocatoria, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. (Conforme al formulario N° 4 del Capítulo IV)”. (Lo subrayado y destacado es del Tribunal).

- ¿Es legítimo afirmar que la declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado, aportada por la proponente y adjudicataria, OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC., no cumple con lo solicitado en el pliego de cargos?

En la propuesta de la adjudicataria, en el archivo denominado *“Incapacidad legal para contrtar 7.pdf”*, vemos la declaración referida declaración y respecto al sello notarial, sobre el cual recae la disconformidad de la recurrente, observamos lo siguiente:



Visto esto, este Tribunal no puede eludir que en el pliego de cargos se requirió que la firma de la declaración jurada en comento, debía estar **autenticada** por Notario Público, sin embargo, en el sello notarial impuesto se lee que la firma fue **cotejada**.

En ese sentido, el Diccionario de la lengua española indica que autenticar es *autenticar* y sobre este último término señala: *Autorizar o legalizar algo.* (<https://dle.rae.es/autenticar#1vkFAHI>). Ahora bien, el mismo diccionario señala



sobre el término cotejar: *confrontar algo con otra u otras cosas, o compararlas teniéndolas a la vista.* (<https://dle.rae.es/cotejar#B8UhSUB>).

Al respecto el Primer Tribunal Superior de Justicia, mediante Sentencia de 3 de enero de 2001, dictada en proceso ejecutivo de Arrendadora Centroamericana, S.A. Vs Rita Rivera Serrano e Ileana Teresa Serrano, señaló lo siguiente:

“Un acto o documento se considera autenticado cuando la persona facultada para ello por la ley lo autoriza y legaliza revistiéndolo de ciertas formas y solemnidades para su mayor firmeza y validez. “Al examinar el contexto del sello notarial inserto en el contrato aportado por la ejecutante (fs. 12), del mismo se lee diáfananamente que el funcionario que lo rubrica sólo da fe de que ha cotejado las firmas de los contratantes con las que aparecen en sus respectivas cédulas de identidad personal y de que, con base a ese cotejo, opina que son iguales y que las considera auténticas.

Sin embargo, volviendo al requisito que se describe en el literal “a” del artículo 3 de la Ley 7 de 1990, se constata que el contrato examinado cumple con la constancia por escrito, más no está debidamente autenticado, pues el simple cotejo de las firmas de los involucrados no reviste al acto concertado de la solemnidad que la propia ley ha establecido para poder imprimirle la presunción “juris tantum” de su veracidad o certeza.

En términos generales, autenticar significa “autorizar o legalizar un acto o documento de ciertas formas y solemnidades, para su mayor firmeza y validez”, mientras que cotejar es “confrontar una cosa con otra; compararlas viéndolas” (ver: “Diccionario Jurídico Elemental”, Guillermo Cabanellas de Torres; Editorial Heliasta, edición 1998, págs. 42 y 100).

Luego entonces, del sello notarial impreso al documento allegado con la demanda no puede deducirse en forma alguna que el Notario está autorizando o legalizando el acto que precede a las firmas cotejadas, aun cuando hayan intervenido dos (2) testigos, pues la participación de estos últimos, al igual que la del mencionado letrado, se circunscribe a refrendar el hecho de que se confrontaron las firmas de los contratantes y que con base a esa operación comparativa, las mismas se dieron por auténticas.

Nuestro Código Judicial también hace eco del carácter auténtico que reviste un documento “cuando existe certeza sobre la persona que lo haya firmado, elaborado u ordenado elaborar” (art. 835 (822) y entre otros casos, tratándose de documento privado, enfatiza el mismo carácter “si ha sido reconocido ante Juez o notario, o si judicialmente se tiene por reconocido” (num. 1, art. 843). Sobre esa base, tampoco puede inferirse que de la atestación hecha por el notario en el sello puesto al pie del contrato estudiado, exista certeza de las personas que lo firmaron o que haya sido debidamente reconocido por aquéllas.

Aun cuando pudiera erigirse el documento examinado en la categoría de privado, por cuanto sus características así lo indican, ello no es suficiente para asimilarlo a los documentos que de esa misma naturaleza describe el numeral 5 del artículo 1639 del Cuerpo Legal antes dicho, a los efectos de poder accederse a una eventual preparación de la vía ejecutiva como lo consigna el artículo 1641 lex cit., pues no basta que el documento sea privado sino que además debe reunir las demás cualidades propias de un título ejecutivo, mismas que se recogen en el primer párrafo del también citado artículo 1638”. (Fuente: sijusalex.com).

Por todo lo anterior, este Tribunal corrobora que la declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado, aportada por la empresa OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC., no cumple, debido a que el pliego de cargos requirió que las declaraciones juradas fueran suscritas por el representante legal o apoderado y que dichas firmas fueran autenticadas por Notario Público, y en verdad, según declara la Notaría Quinta del circuito de Panamá, el examen notarial se limitó a comparar un documento electrónico con la firma rubricada en el poder especial en estudio.



Es así pues, no podemos convalidar el cumplimiento de la declaración, ~~siendo que la~~ firma fue cotejada y no autenticada.

2. Supuesto incumplimiento de la declaración jurada de renuncia diplomática

Por otra parte, la actora se refirió a que el sello notarial de la declaración jurada de renuncia diplomática, aportada por la empresa OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC., no cumple, por lo que corresponde contrastar con lo solicitado en el pliego de cargos:

Foja 8 y 9:

"OTROS REQUISITOS

...

4. *Declaración Jurada de Renuncia a Reclamación Diplomática.*
Todo proponente, si es persona natural o jurídica extranjera, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 16 de la Ley 54 de 22 de julio de 1998, en concordancia con el Artículo 99 del TEXTO ÚNICO de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, a través de una declaración jurada de Renuncia a Reclamación Diplomática, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, con fecha igual o posterior al aviso de convocatoria. (Conforme al formulario N° 7 del Capítulo IV)". (El subrayado es nuestro).

Respecto al requisito en comento, este Tribunal observa que a tenor de lo establecido en el artículo 99 de la Ley 22 de 2006, la renuncia a reclamación diplomática es una constancia que deben plasmar las personas extranjeras, **al momento de la celebración del contrato**, de ahí que no es un requisito exigible en la etapa de selección de contratista:

"Artículo 99. Contratos celebrados con extranjeros. Las personas naturales o jurídicas extranjeras que celebren contratos con el Estado deberán dejar constancia en el contrato de la renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes.

Este precepto también se aplicará a las sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella, y en los casos de cesión del contrato a extranjeros, en las mismas circunstancias.

Lo anterior es sin perjuicio de lo que establezca la Ley 48 de 2016, sobre medidas de retorsión". (Lo subrayado es del Tribunal).

En otras palabras, al no ser una exigencia dirigida a la propuesta, mal se puede decir que se incumplió en la fase precontractual con este requerimiento puramente contractual.

B. Análisis concreto de las propuestas participantes en el acto público

1. OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC., oferta por el monto de treinta y cinco mil novecientos once balboas con cuarenta y siete centésimos (B/.35,911.47).

Tal como se expuso en el análisis visible a folios 6, 7 y 8 de la presente resolución, la declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado no cumple lo estipulado en el pliego de cargos, en cuanto a que la firma debía ser **autenticada** por Notario Público y no, como en el caso, que por medio de un simple cotejo.



2. EASY OFFICE, INC., oferta por el monto de treinta y nueve mil quinientos treinta y tres balboas con ochenta centésimos (B/.39,533.80).

Revisada de manera integral la propuesta de la empresa recurrente, visible en *PanamaCompra*, observamos que cumple con todos los requisitos obligatorios y de participación solicitados en el pliego de cargos, sin embargo, en relación a las especificaciones, de acuerdo a la Evaluación Técnica ordenada a través de la Resolución de Pruebas Nro.034-2021-TACP de 19 de noviembre de 2021, los bienes ofertados no cumplen las características requeridas por la entidad. Veamos dicha evaluación:



EVALUACIÓN TÉCNICA
SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO "TIPO MODULAR" PARA LA OFICINA EJECUTORA DE PROGRAMAS

N°	ACTIVIDAD EN PLIEGO DE CARGOS	Observación	Office Concept Technology	Observación	Easy Office, INC	Observación
			PRECIO OFERTADO: B/.35,911.47		PRECIO OFERTADO: B/.39,533.80	
1.1	Escritorio semi ejecutivo de jefe de compras: Sobre Frontal de 2.10 mts X 0.90mts, retorno de 1.20mts x 0.60mts. Una puerta repisa metálica de 90cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 90 cm metálica.	Ver Foja 28	Escritorio semi ejecutivo de jefe de compras: Sobre Frontal de 2.10 mts X 0.90mts, retorno de 1.20mts x 0.60mts. Una puerta repisa metálica de 90cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 90 cm metálica.	SI CUMPLE Ver foja 109 y 90	Escritorio semi ejecutivo de jefe de compras: Sobre Frontal de 2.02 mts X 0.80mts, retorno de 0.83mts x 0.50mts.	NO CUMPLE con las medidas del mueble (FRONTAL NI RETORNO) no incluye puerta repisa metálica ni repisa abierta de 90 cm. Ver foja 290 y 253
1.2	Puesto de Trabajo en "L" de 1.80m x 2.10 m (COMPRAS). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.29 H y Metal -Tela a 2.05 H. Una puerta repisa metálica de 75cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 75 cm metálica.	Ver Foja 28	Puesto de Trabajo en "L" de 1.80m x 2.10 m (COMPRAS). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.29 H y Metal -Tela a 2.05 H. Una puerta repisa metálica de 75cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 75 cm metálica.	SI CUMPLE Ver foja 109 y 89	Puesto de Trabajo en "L" de 1.80m x 2.10 m (COMPRAS). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.37 H y Metal -Tela a 1.77 H o 1.97H. Una puerta repisa metálica de 80cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 80 cm metálica.	NO CUMPLE con las alturas de la panelería requerida, ni con las medidas de la puerta repisa ni repisa abierta de 75 cm. En el desglose indica 1.77 y en La ficha técnica indica altura de 1.97H; Observación: Aunque en el desglose indica que los puestos de trabajo son de bases cuadradas en la ficha técnica indica que son de costado laminado igual que los sobres. Ver foja 290, 250, 249, 248, 246 y 245
1.3	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 1.50 m (COMPRAS). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.29 H y Metal -Tela a 1.67 H. Sobre frontal de 1.50 m x 0.60 m Retorno de 0.90 m x 0.60 m. Una puerta repisa metálica de 90cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 90 cm metálica.	Ver Foja 27	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 1.50 m (COMPRAS). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.29 H y Metal -Tela a 1.67 H. Sobre frontal de 1.50 m x 0.60 m Retorno de 0.90 m x 0.60 m. Una puerta repisa metálica de 90cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 90 cm metálica.	SI CUMPLE Ver foja 108 y 87	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 1.50 m (COMPRAS). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.37 H y Metal -Tela a 1.77 H. Sobre frontal de 1.50 m x 0.70 m Retorno de 0.80 m x 0.60 m. Una puerta repisa metálica de 80cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 80 cm metálica.	NO CUMPLE con las alturas de la panelería requerida, ni con las medidas del mueble, ni con las medidas de la puerta repisa ni repisa abierta de 90 cm Observación: Aunque en el desglose indica que los puestos de trabajo son de bases cuadradas en la ficha técnica indica que son de costado laminado igual que los sobres. Ver foja 290, 243, 242, 241, 240, 238 y 237
1.4	ARCHIVADORES LATERALES DE 4 GAVETAS (AR) Medidas: Frente 0.90 - Prof. 0.50 - Altura 1.33 mts	Ver Foja 27	ARCHIVADORES LATERALES DE 4 GAVETAS (AR) Medidas: Frente 0.90 - Prof. 0.50 - Altura 1.33 mts	SI CUMPLE Ver foja 108 y 83	ARCHIVADORES LATERALES DE 4 GAVETAS (AR) Medidas: Frente 0.90 - Prof. 0.48 - Altura 1.33 mts o 1.32 de altura	NO CUMPLE con las medidas del archivador (PROFUNDIDAD Y ALTURA) Hay diferencia en la medida de la altura escrito en el desglose de precio y las especificaciones técnicas del producto. Ver foja 289 y 221



2.1	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 1.50 m (MANTENIMIENTO). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.29 H y Metal -Tela a 1.67 H. Sobre frontal de 1.50 m x 0.60 m. Retorno de 0.90 m x 0.60 m. Una puerta repisa metálica de 90cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 90 cm metálica.	Ver Foja 27	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 1.50 m (MANTENIMIENTO). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.29 H y Metal -Tela a 1.67 H. Sobre frontal de 1.50 m x 0.60 m. Retorno de 0.90 m x 0.60 m. Una puerta repisa metálica de 90cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 90 cm metálica.	SI CUMPLE	Ver foja 107 y 87	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 1.50 m (MANTENIMIENTO). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.37 H y Metal -Tela a 1.77 H. Sobre frontal de 1.50 m x 0.70 m Retorno de 0.80 m x 0.60 m. Una puerta repisa metálica de 80cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 80 cm metálica.	NO CUMPLE con las medidas de la panelería requerida, ni con las medidas del mueble, ni con las medidas de la puerta repisa ni repisa abierta de 90 cm. Observación: Aunque en el desglose indica que los puestos de trabajo son de bases cuadradas en la ficha técnica indica que son de costado laminado igual que los sobres.	Ver foja 289, 243, 242, 241, 240, 238 y 237
2.2	ARCHIVADORES LATERALES DE 4 GAVETAS AR Medidas: Frente 0.90 - Prof. 0.50 - Altura 1.33 mts	Ver Foja 26	ARCHIVADORES LATERALES DE 4 GAVETAS AR Medidas: Frente 0.90 - Prof. 0.50 - Altura 1.33 mts	SI CUMPLE	Ver foja 107 y 83	ARCHIVADORES LATERALES DE 4 GAVETAS AR Medidas: Frente 0.90 - Prof. 0.48 - Altura 1.33 mts o 1.32 de altura	NO CUMPLE con las medidas del archivador (PROFUNDIDAD Y ALTURA) Hay diferencia en la medida de la altura escrito en el desglose de precio y las especificaciones técnicas del producto.	Ver foja 289 y 221
3.1	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 2.40 m (JEFATURA DE CONTABILIDAD). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Tela a 1.67 H. Una puerta repisa metálica de 90cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 90 cm metálica.	Ver Foja 26	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 2.40 m (JEFATURA DE CONTABILIDAD). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Tela a 1.67 H. Una puerta repisa metálica de 90cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 90 cm metálica.	SI CUMPLE	Ver foja 106 y 86	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 2.40 m (JEFATURA DE CONTABILIDAD). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Tela a 1.77 H. Una puerta repisa metálica de 80cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 80 cm metálica.	NO CUMPLE con las alturas de la panelería requerida, ni con las medidas de la puerta repisa ni repisa abierta de 90 cm. Observación: Aunque en el desglose indica que los puestos de trabajo son de bases cuadradas en la ficha técnica indica que son de melamina igual que los sobres.	Ver foja 289, 235, 234, 232 y 231
3.2	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 1.50 m (CONTABILIDAD). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.29 H y Metal -Tela a 1.67 H. Sobre frontal de 1.50 m x 0.60 m. Retorno de 0.90 m x 0.60 m. Una puerta repisa metálica de 90cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 90 cm metálica.	Ver Foja 26	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 1.50 m (CONTABILIDAD). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.29 H y Metal -Tela a 1.67 H. Sobre frontal de 1.50 m x 0.60 m. Retorno de 0.90 m x 0.60 m. Una puerta repisa metálica de 90cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 90 cm metálica.	SI CUMPLE	Ver foja 106 y 87	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 1.50 m (CONTABILIDAD). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.37 H y Metal -Tela a 1.77 H. Sobre frontal de 1.50 m x 0.70 m Retorno de 0.80 m x 0.60 m. Una puerta repisa metálica de 80cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 80 cm metálica.	NO CUMPLE con las alturas de la panelería requerida, ni con las medidas del mueble, ni con las medidas de la puerta repisa ni repisa abierta de 90 cm. Observación: Aunque en el desglose indica que los puestos de trabajo son de bases cuadradas en la ficha técnica indica que son de costado laminado igual que los sobres.	Ver foja 288, 243, 242, 241, 240, 238 y 237
4.1	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 1.50 m (PROYECTOS). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.29 H y Metal -Tela a 1.67 H. Sobre frontal de 1.50 m x 0.60 m. Retorno de 0.90 m x 0.60 m. Una puerta repisa metálica de 90cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 90 cm metálica.	Ver Foja 25	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 1.50 m (PROYECTOS). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.29 H y Metal -Tela a 1.67 H. Sobre frontal de 1.50 m x 0.60 m. Retorno de 0.90 m x 0.60 m. Una puerta repisa metálica de 90cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 90 cm metálica.	SI CUMPLE	Ver foja 105 y 87	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 1.50 m (PROYECTOS). Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.37 H y Metal -Tela a 1.77 H. Sobre frontal de 1.50 m x 0.70 m Retorno de 0.80 m x 0.60 m. Una puerta repisa metálica de 80cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 80 cm metálica.	NO CUMPLE con las alturas de la panelería requerida, ni con las medidas del mueble, ni con las medidas de la puerta repisa ni repisa abierta de 90 cm. Observación: Aunque en el desglose indica que los puestos de trabajo son de bases cuadradas en la ficha técnica indica que son de costado laminado igual que los sobres.	Ver foja 288, 243, 242, 241, 240, 238 y 237
5.1	PUESTO DE TRABAJO (RECEPCIÓN) Sobre Frontal de 1.08 x 0.60 con Base cuadrada de 2'x 2'	Ver Foja 25	PUESTO DE TRABAJO (RECEPCIÓN) Sobre Frontal de 1.08 x 0.60 con Base cuadrada de 2'x 2'	SI CUMPLE	Ver foja 105 y 84	PUESTO DE TRABAJO (RECEPCIÓN) Sobre Frontal de 1.08 x 0.60	NO CUMPLE. En el desglose no indica el tipo de bases requeridas y en la ficha técnica indica costados laminado del mismo color del sobre de melamina.	Ver foja 288 y 219
5.2	PUESTOS DE TRABAJO EN "L" DE 1.50 X 1.35 (RECEPCIÓN) Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.29 H y Metal -Tela a 1.67 H.Sobre Frontal de 1.50 X 0.60, Retorno de 0.75 X 0.60, patas cuadradas de 2"x2"; Una puerta repisa metálica de 75cm con puerta laminada y cerradura, una repisa abierta de 75cm metálica	Ver Foja 25	PUESTOS DE TRABAJO EN "L" DE 1.50 X 1.35 (RECEPCIÓN) Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.29 H y Metal -Tela a 1.67 H.Sobre Frontal de 1.50 X 0.60, Retorno de 0.75 X 0.60, patas cuadradas de 2"x2"; Una puerta repisa metálica de 75cm con puerta laminada y cerradura, una repisa abierta de 75cm metálica	SI CUMPLE	Ver foja 105	PUESTOS DE TRABAJO EN "L" DE 1.50 X 1.40 (RECEPCIÓN) Paneles Mixtos con acabados en Metal - Vidrio a 1.37 H y Metal -Tela a 1.77 H, Sobre Frontal de 1.50 X 0.70, Retorno de 0.80 X 0.60, Una puerta repisa metálica de 80cm con puerta laminada y cerradura, una repisa abierta de 80cm metálica	NO CUMPLE con las alturas de la panelería requerida, ni con las medidas de los muebles, ni con las patas cuadradas de 2"x2" se indican costado laminado igual que el sobre en melamina, ni con las medidas de la puerta repisa ni repisa abierta de 90 cm.	Ver foja 288, 230, 229, 228, 227, 226, 224 y 223



6.1	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 2.40 m (JEFATURA DE COORDINACION) Paneles Mixtos con acabados en Metal - Tela a 1.67 H. Una puerta repisa metálica de 90cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 90 cm metálica	Ver Foja 25 y 24	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 2.40 m (JEFATURA DE COORDINACION) Paneles Mixtos con acabados en Metal - Tela a 1.67 H. Una puerta repisa metálica de 90cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 90 cm metálica	SI CUMPLE	Ver foja 104 y 86	Puesto de Trabajo en "L" de 1.50m x 2.40 m (JEFATURA DE COORDINACION) Paneles Mixtos con acabados en Metal - Tela a 1.77 H. Una puerta repisa metálica de 80cm con puerta laminada y cerradura. Una repisa abierta de 80 cm metálica.	NO CUMPLE con las alturas de la panelería requerida, ni con las medidas de la puerta repisa ni repisa abierta de 90 cm. Observación: Aunque en el desglose indica que los puestos de trabajo son de bases cuadradas en la ficha técnica indica que son de costado laminado igual que los sobres.	Ver foja 287, 235, 234, 232 y 231
7.1	ESCRITORIO EJECUTIVO Medidas: 1.80 m X 0.75 m con CREDENZA LATERAL DE 1.80m X 0.50m	Ver Foja 24	ESCRITORIO EJECUTIVO Medidas: 1.80 m X 0.75 m con CREDENZA LATERAL DE 1.80m X 0.50m	SI CUMPLE	Ver foja 104 y 92	ESCRITORIO EJECUTIVO Medidas: 1.80 m X 0.75 m con CREDENZA LATERAL DE 1.80m X 0.50m	NO CUMPLE con las medidas requeridas. En ficha técnica indica medidas de 1.80 m x 1.63 m y medida lateral de 0.80 m x 0.50 m	Ver Foja 287 y 217
7.2	Librerías (lb) Medidas: Frente: 0.90 m Profundidad: 0.50 m Altura: 1.96 m	Ver Foja 24	Librerías (lb) Medidas: Frente: 0.90 m Profundidad: 0.50 m Altura: 1.96 m	SI CUMPLE	Ver foja 103 y 91	Librerías (lb) En el desglose indica medidas Frente: 0.80 m Profundidad: 0.42 m Altura: 1.89 m y en la ficha técnica indica medidas: Profundidad: 0.41 m Altura: 1.88 m	NO CUMPLE con las medidas del frente, profundidad ni altura requeridas.	Ver Foja 287 y 214
8.1	MESA EJECUTIVA de 2.40 m X 1.20 m (SALÓN DE REUNIONES) Superficie de 30mm	Ver Foja 24	MESA EJECUTIVA de 2.40 m X 1.20 m (SALÓN DE REUNIONES) Superficie de 30mm	SI CUMPLE	Ver foja 103 y 82	MESA EJECUTIVA de 2.40 m X 1.20 m (SALÓN DE REUNIONES) Cubierta: 28mm	NO CUMPLE con la especificación del espesor de la superficie requerida.	Ver Foja 287 y 212
8.2	CREDENZA de 0.90 m x 0.30 m (SALÓN DE REUNIONES) Medidas: Frente: 0.90 m Profundidad: 0.30 m	Ver Foja 23	CREDENZA de 0.90 m x 0.30 m (SALÓN DE REUNIONES) Medidas: Frente: 0.90 m Profundidad: 0.30 m	SI CUMPLE	Ver foja 103 y 91	CREDENZA de 0.80 m x 0.41 m (SALÓN DE REUNIONES) Medidas: Frente: 0.90 m Profundidad: 0.41 m	NO CUMPLE con las medidas requeridas.	Ver Foja 287 y 211

Arq. Meiling Fú Vega
C.I. 2006-001-031



C. Decisión del Tribunal

En virtud de que el análisis de los requisitos documentales y la evaluación técnica, anteriormente expuestos, arrojaron como resultado que ninguna de las propuestas participantes cumple a cabalidad los requisitos y exigencias del pliego de cargos, lo procedentes es revocar el acto administrativo impugnado y declarar desierto el acto de selección de contratista No.2021-1-90-0-08-CM-062780, convocado por la Universidad de Panamá, con fundamento en el artículo 72 de la Ley 22 de 26 de junio de 2006:

- “Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:
1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
 2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.
 3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.
 4. Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 48 del artículo 2.
 5. Cuando los postores en un acto de subasta de bienes públicos no hubieran ofertado un precio igual o mayor del valor estimado para el acto, y en el caso de subasta en reversa, no hubieran ofertado un precio igual o menor del precio máximo de referencia.
 6. Cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.
 7. Cuando el objeto de contratación esté contenido en la tienda virtual, y ninguna de las ofertas mejora los precios y condiciones contenidos en él.



Declarado desierto el acto, la entidad pública podrá convocar a un nuevo acto. La nueva convocatoria se realizará con la antelación prevista en el artículo siguiente.

En caso de subasta en reversa, si solo se presentara una propuesta, la entidad podrá, en lugar de declararla desierta, negociar directamente el contrato únicamente con ese proponente, a un precio que sea igual o menor del precio máximo de referencia; o igual o superior al valor estimado, en los casos de subasta de bienes públicos". (El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso".

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, atendiendo a que no se observó que el recurrente actuara de manera temeraria, ni con el propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotización No.OEP-COMP.029-2021 de 12 de octubre de 2021, mediante el cual la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, adjudicó la compra menor No.2021-1-90-0-08-CM-062780, a la empresa OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC., por la suma de treinta y cinco mil novecientos once balboas con cuarenta y siete centésimos (B/.35,911.47).

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el acto público No.2021-1-90-0-08-CM-062780, para el servicio: "Suministro e Instalación de Mobiliario "tipo modular" para la Oficina Ejecutora de Programas" (sic), cuarenta y dos mil quinientos balboas (B/.42,500.00), por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.04-19-63680-0, expedida por Óptima Compañía de Seguros, S.A., el 21 de octubre de 2021, por un límite máximo de responsabilidad de seis mil trescientos setenta y cinco balboas (B/.6,375.00), según Diligencia de Consignación No.143-2021, visible a folio 022 del expediente jurídico de este Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala

Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.156-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

